

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
Subsecretaría de Pesca  
y Acuicultura

JRV	PSS	MUV	MECH	MJO



RESUELVE RECURSO ADMINISTRATIVO QUE INDICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2021.

VALPARAÍSO, 29 NOV 2022

R. EX. N° 2455 /

**VISTO:** El recurso de reposición interpuesto el 04 de marzo de 2022 por don **Carlos Mauricio Pedraza Garay**, Código Virtual Subpesca N° 889-2022; lo dispuesto en la Ley N° 21.395 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2022; en el Decreto Supremo N° 430/91, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N° 131 de 2013, N° 58 de 2015 y N° 193 de 2016, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 30 de 2015, ambas de la Contraloría General de la República, que respectivamente fijan normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas; las Resoluciones Exentas N° 2.153, de fecha 30 de julio de 2021, N° 2.599, de fecha 16 de septiembre de 2021 y N° 476, de fecha 25 de febrero de 2022, todas de esta Subsecretaría, el Memorándum (D.A.S.) N° 113/2022, del Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, y el Informe Técnico DAS-PI N° 016/2022, que se adjunta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el presupuesto de esta Subsecretaría deberá consultar anualmente recurso para financiar, entre otras iniciativas, programas de estudios técnicos de nivel superior a trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la ley y no imputable al trabajador, el que no podrá exceder de 4 semestres, para la realización de estudios técnicos de nivel superior y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores durante el periodo que dure el programa de estudios y según las reglas del reglamento.

2. Que, en este contexto, se aprobó destinar la suma de hasta \$230.000.000.- (doscientos treinta millones de pesos) para implementar el "Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, año 2021".

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°2.153, de fecha 30 de julio de 2021, modificada mediante la Resolución Exenta N° 2.599, de fecha 16 de septiembre de 2021, esta Subsecretaría aprobó las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios, del "**Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2021**", con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

4. Que, una vez cerrado el proceso de postulación de este Programa, y revisados los antecedentes presentados por los postulantes, mediante la Resolución Exenta N° 476, de fecha 25 de febrero de 2022, esta Subsecretaría fijó la nómina de beneficiarios y de rechazados del Programa, estableciéndose el rechazo de la postulación presentada por don **Carlos Mauricio Pedraza Garay**, fundamentándose tal decisión al tenor de lo siguiente:

N°	Apellidos	Nombres	Rut	d/v	Dirección	Causal de Rechazo
1	Pedraza Garay	Carlos Mauricio	12.936.357	6	Croacia 1460. Punta Arenas, Magallanes	Incumplimiento Art 8, N°2, letra d) de las Bases: Registrar cesantía efectiva de a lo menos un mes inmediatamente a continuación de la fecha del término de la relación laboral que invoque para postular o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada. No es posible acreditar que el postulante cuente con cesantía efectiva, ya que tiene cotizaciones de salud luego del despido y la documentación que adjuntó no permite acreditar el cumplimiento del requisito señalado.

5. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de las Bases de Postulación al Programa, dentro del plazo legal, don Carlos Pedraza Garay, con fecha 04 de marzo de 2022, Código Virtual Subpesca N° 889, interpuso un Recurso de Reposición en contra de la citada Resolución Exenta N° 476 de 2022, fundamentándose, en lo sustancial, en la circunstancia de que los documentos acompañados a su postulación cumplirían los requisitos exigidos en las bases de postulación al programa, adjuntando al efecto documentos complementarios, específicamente antecedentes que a su entender demostraron que se gestionaron y pagaron las licencias como trabajador eventual, cotizaciones de licencias de trabajador eventual, y cotizaciones de salud que fueron pagadas por el servicio de salud.

6. Que, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República, entre otros, en Dictamen N° 2.867 de 2017, se podrán aceptar solo los documentos que se presenten dentro de la respectiva normativa concursal, sin perjuicio de lo cual "en un recurso de reposición es procedente adjuntar antecedentes que aclaren la documentación presentada oportunamente, ya que sostener lo contrario significaría restringir los medios de prueba que los interesados puedan presentar, en conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 19.880".

7. Que, en virtud de lo anterior, la Unidad de Pesca Industrial del Departamento de Análisis Sectorial esta Subsecretaría revisó los antecedentes del recurso interpuesto, y a través de su memorándum DAS N° 113/2022, y su Informe Técnico DAS-PI N° 16/2022, estimó que el recurrente no logra desvirtuar la causal de rechazo establecido en el acto administrativo impugnado, y que no cumpliría con los requisitos para acceder a los beneficios que contempla el Programa, razón por lo cual resulta procedente dictar el correspondiente acto administrativo para su adecuada formalización.

8. Que, conforme las facultades que al suscrito se le confieren en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Pedraza Garay en contra de la Resolución Exenta N° 476 de 2022, de esta Subsecretaría, en el marco del **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2021"**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, estableciéndose la causal que motiva el rechazo de su recurso, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

N°	Apellidos	Nombres	RUT	d/v	dirección	correo electrónico	n° res.	causal de rechazo	recurso de reposición
1	Pedraza Garay	Carlos Mauricio	12.936.357	6	Croacia 1460. punta arenas, región de magallanes	carlos75fernandito15@gmail.com	476	incumplimiento art 8, n°2, letra d) de las bases: registrar cesantía efectiva de a lo menos un mes inmediatamente a continuación de la fecha del término de la relación laboral que invoque para postular o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada. no es posible acreditar que el postulante cuente con cesantía efectiva, ya que tiene cotizaciones de salud luego del despido y la documentación que adjuntó no permite acreditar el cumplimiento del requisito señalado.	rechaza recurso. recurrente presenta documentación que no logra subsanar el motivo de rechazo. su despido ocurrió con fecha 09-12-2020 y le extendieron una licencia médica con fecha de reposo a contar del 20-12-2020, por lo que sólo acredita 10 días de cesantía efectiva. el recurrente cuenta con pagos de licencia médica de enero a octubre 2021, los cuales se ven reflejados en sus cotizaciones de afp. de acuerdo con lo señalado por la suseso, "los trabajadores cesantes no tienen derecho a licencia médica ni a subsidio por incapacidad laboral, por cuanto no poseen empleador a quien justificar la ausencia laboral, ni remuneración que reemplazar". por lo anterior se puede determinar que, si el recurrente se encontraba con licencia médica, no cumple con el requisito de cesantía efectiva señalado en las bases del programa.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don Carlos Pedraza Garay, al correo electrónico señalado en su ficha de postulación, conforme lo dispuesto en el artículo 37 de las bases de postulación al Programa

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de los demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

4. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría, para su archivo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  


**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  


**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo